

## Sección "B"



### Comisión Nacional de Telecomunicaciones

#### RESOLUCIÓN NR007 / 12

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).** - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, ocho de noviembre de dos mil doce.

#### CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, mediante nota Oficio SEDS No. 1086-2012 con fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, petición ante CONATEL se le asigne un código de numeración corta de tres (3) dígitos del tipo 1XY, para la atención a nivel nacional de las denuncias relacionadas a la aplicación de la Ley Orgánica y Desarrollo de los Programas de Seguridad, implementando para ello, la habilitación de una línea telefónica que funcionará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, atendida por personal con formación especializada en la atención de este tipo de denuncias.

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que la Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL; disponiendo además, que la asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL.

#### CONSIDERANDO:

Que siendo atribución de CONATEL asignar racionalmente la numeración telefónica de conformidad con el Plan Nacional de Numeración; y que mediante la Resolución NR035/05 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco se establece la clasificación y disposiciones regulatorias de los números o códigos de tres (3) dígitos del Tipo 1XY y que conforme a lo dispuesto en los Resolutivos Primero y Tercero de la Resolución precitada, se dispone que los códigos para los Servicios de Emergencia o de Servicio Social serán asignados a instituciones sin fines de lucro, para prestar asistencia en situaciones de emergencia o servicios sociales a la comunidad en general y que los mismos deberán ser obligatoriamente habilitados en las redes de los Operadores y

Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (fija), de los Operadores del Servicio de Teléfonos Públicos; de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, para ponerlo a disposición de la población en general, ubicada en cualquier lugar de Honduras, el que será accedido gratuitamente desde cualquier teléfono conectado a las redes de esos servicios; por consiguiente este Ente Regulador determina que la solicitud planteada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad es razonable.

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precitadas y a los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es asignar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, sujeto a los términos y condiciones que CONATEL establezca mediante resolución, un código de numeración corta, con longitud de tres (3) dígitos y con la estructura 1XY, con alcance a nivel nacional, que corresponda con la clasificación de Servicios de Emergencia y de Servicio Social de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad al público las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, a efecto que se habilite una o más líneas telefónicas con el fin de atender a nivel nacional el mayor número de denuncias relacionadas a la aplicación de la Ley Orgánica y Desarrollo de los Programas de Seguridad.

#### CONSIDERANDO:

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en el sitio WEB de CONATEL durante el período comprendido del treinta y uno de octubre al seis de noviembre de dos mil doce; no habiéndose recibido durante dicho período de tiempo ninguna consulta o aportación por parte de persona natural o jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que habiendo cumplido y culminado el presente acto administrativo con el proceso de Consulta Pública y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, deberá a continuación ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; para lo cual se emite la presente Resolución, en conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General, puesto que las decisiones de CONATEL se adoptan mediante este tipo de actos administrativos.

#### PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 1, 14

y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 1, 72, 75 y 79A del Reglamento General de la referida Ley Marco; la Resolución NR035/05 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha diecisiete de diciembre de aquel mismo año; Decreto Legislativo No. 198-2011 del cuatro de noviembre de dos mil once y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha once de noviembre de dos mil once; Artículos 1, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y, Artículos 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Asignar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, el código de numeración corta 110 (ciento diez), conforme a lo establecido en el Resolutivo Primero, literal a) "Servicios de Emergencia y de Servicio Social", de la Resolución Normativa NR035/05; el cual es de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad al público en general las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, a efecto que se habilite una o más líneas telefónicas para atender a nivel nacional el mayor número de denuncias relacionadas a la aplicación de la Ley Orgánica y Desarrollo de los Programas de Seguridad.

**SEGUNDO:** Establecer que la asignación del código de numeración corta 110 (ciento diez) estará exento del pago por Derecho de Numeración. Su habilitación en las redes de telecomunicaciones de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (fija), del Servicio de Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, es obligatoria, gratuita y con disponibilidad para el público en general, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, con alcance a nivel nacional y con enrutamiento hacia una o más líneas telefónicas ubicadas en el centro de recepción de llamadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

**TERCERO:** Disponer para la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, el Operador y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de los Servicios de Telefonía (fija) y Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, las siguientes condiciones y obligaciones para habilitación plena y funcional del acceso hacia el código de numeración corta 110 (ciento diez):

- 1) La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad se obligará a gestionar y acordar por su cuenta, con el(los) Operador(es) y/o Sub-Operador(es), la provisión y habilitación en su centro de recepción de llamadas de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas telefónicas realizadas al código de numeración corta 110 (ciento diez).
- 2) La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad está en la obligación de comunicar a todos los Operadores y Sub-Operadores el número telefónico de cada una de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas realizadas al código de numeración corta 110 (ciento diez), de forma que los Operadores y Sub-Operadores, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, procedan a realizar todas las actividades administrativas y técnicas necesarias para que las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta 110 (ciento diez), originadas en su red de telecomunicaciones o recibidas desde redes interconectadas, sean encaminadas hacia las correspondientes líneas telefónicas asociadas, habilitadas en el centro de recepción de llamadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.
- 3) Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral anterior, cada Operador y/o Sub-Operador deberá notificar por escrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con copia a CONATEL, sobre la activación y habilitación plena y funcional dentro de su red del acceso y enrutamiento de las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta 110 (ciento diez), juntamente con las pruebas efectuadas sobre la accesibilidad de dicho código hacia el centro de recepción de llamadas a cargo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.
- 4) El establecimiento y completación de las llamadas telefónicas originadas en cualquier equipo-terminal ubicado en el territorio nacional hacia el código de numeración corta 110 (ciento diez) no será sujeto de la aplicación de cargo alguno, incluyendo tarifas al público y cargos de acceso por interconexión o cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información, según corresponda.
- 5) Lo anterior no es limitante para que más de un Operador o Sub-operador pueda además prestar el Servicio de Telefonía (Fija y Móvil) en el centro de recepción de llamadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

**CUARTO:** Establecer para los Operadores de Servicio de Telefonía (fija y móvil) y Comercializadores de Tipo Sub-Operador, la obligación de Restricción de la Identificación de la Línea Llamante (CLIR) en conformidad a la Recomendación UIT-T Q.731.4, de modo que todas las llamadas originadas en la red de cada Operador de Servicio de Telefonía (fija y móvil) y Comercializador de Tipo Sub-Operador con destino al código de numeración corta 110, deben desactivar en el mensaje inicial de dirección (IAM por sus siglas en inglés), el campo de identificación del número (ANI por sus siglas en inglés) esto en virtud para proteger la confidencialidad del denunciante.

**QUINTO:** Establecer que el incumplimiento por parte de los mencionados Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de lo dispuesto en la presente Resolución será tipificado como una infracción muy grave, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 41, literal h), de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 247, literal b) del Reglamento General de la misma.

**SEXTO:** Establecer que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad deberá desarrollar campañas publicitarias masivas, en los medios de comunicación más influyentes a nivel nacional, como ser: diarios impresos, radio, televisión, entre otros, informando al público en general el propósito, utilización y habilitación del código de numeración corta 110 (ciento diez), así como la penalización al usuario sobre el uso indebido de este código advirtiéndolo o manifestando una falsa denuncia. Adicionalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad deberá presentar ante CONATEL copia de las referidas campañas publicitarias.

**SEPTIMO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Ing. Miguel Vélez  
Comisionado - Presidente  
CONATEL

Lic. Ela J. Rivera Valladares  
Comisionada - Secretaria  
CONATEL